Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-06963/2016, del registro de esta Universidad; caratulado: "Quiroga, Sonia Beatriz (Lic.); E/Proyecto de Reglamento de Equivalencias a las Especializaciones Médicas de la Escuela de Posgrado", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado expediente la Directora de la Escuela de Posgrado, Esp. Lic. Sonia Quiroga presentó al entonces Concejo Directivo del Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de las Educación Proyecto de reglamento de equivalencias a las carreras de posgrado de Especializaciones Médicas.

Que, en relación a ello, por Resolución C.D.D.A.C.S.y E N° 755/17 resolvió aprobar el Reglamento de Equivalencias a las carreras de Posgrado de Especializaciones Médicas que obra como Anexo I de la aludida Resolución.

Que, al respecto, obra Informe de Competencia de la Secretaría de Asuntos Académicos, en el cual indica que: "*…el proyecto entre otros, propone normar un procedimiento administrativo para el reconocimiento de equivalencias a las Especializaciones Médicas, dependiente del Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de la Educación, el que resguarda, en términos generales, las etapas necesarias para que dicho procedimiento sea llevado a cabo de manera adecuada y con la participación pertinente de los órganos de gobierno de las carreras involucradas…esta Dependencia entiende, salvo más elevado criterio, que el proyecto de reglamento cuenta con los resguardos administrativos y académicos necesarios para su aprobación.*"

Que a su turno, la Subsecretaría de Posgrado emitió informe favorable al proyecto de reglamento de equivalencias de la carreras de Posgrado de Especializaciones Médicas señalando que la mayor fortaleza de este proyecto radica en la posibilidad de generar un camino ordenando y legal al pedido de equivalencias.

ORDENANZA N° 109

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

Que, impreso el trámite correspondiente intervino la Comisión de Asuntos Académicos de este Órgano Colegiado, dictaminando sobre el precedente asunto, concluyendo que: *"sugiere, salvo más elevado criterio: hacer propio el Dictamen del CDDACS y E, en consonancia con el informe de la subsecretaria de posgrado y la Secretaría de Asuntos Académicos. Y solicitamos la incorporación del formulario correspondiente a las equivalencias de las carreras de posgrado especializaciones médicas de la UNLaR, según se menciona en el capítulo II Articulo Nº 11 del Proyecto Presentado."*

Que, en virtud de lo aconsejado por aquella Comisión de Asuntos Académicos respecto a la incorporación del formulario de equivalencias, la Directora de la Escuela de Posgrado, Dra. Cecilia Feryala adjunta el referido formulario a las actuaciones de marras.

Que, conforme lo establece el art. 74° inc. 45) del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior: *"Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo del gobierno universitario y que derive de la legislación vigente"*.

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017 y previa evaluación de los antecedentes, resolvió por unanimidad aprobar el reglamento de Equivalencias a las Especializaciones Médicas dependiente de la escuela de posgrado del Departamento Académico de Ciencias de la Salud.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, el Reglamento de Equivalencias a las Especializaciones Médicas dependiente de la Escuela de Posgrado del Departamento Académico de Ciencias de la Salud que obra como anexo Único de la presente, conforme a lo establecido en el "Visto" y los " Considerandos" de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA Nº 109

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las Residencias Médicas son un sistema de formación integral de posgrado para el graduado reciente en las disciplinas de salud, cuyo objeto es completar su formación de manera exhaustiva, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente, bajo la modalidad de formación en servicio.

ARTÍCULO 2°: Las Residencias Médicas pueden desarrollarse en los Centros Formadores dependientes de las Universidades y de los Departamentos Académicos de Salud y/o de las Facultades de Ciencias Médicas y, con las limitaciones previstas en el Art. 40 de la Ley Superior de Educación N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Las Residencia Médicas No Universitarias pueden desarrollarse en Centros Formadores dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales o privadas que acrediten haber sido evaluadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Los posgrados son ciclos de formación académicos formalmente estructurados como carreras que culminan con la obtención del título de Doctor, Magíster o Especialista. Fomenta las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la especialización del conocimiento.

ARTÍCULO 5°: Las Especializaciones tienen como objetivo proporcionar una mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas del accionar profesional. Se basan en la profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos de aplicación en un campo profesional o de distintas profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluye un fuerte componente de práctica intensiva y culmina con la presentación y evaluación de un trabajo final individual de carácter integrador. El graduado recibe el título de Especialista, con especificación del área disciplinaria, profesión o campo de aplicación correspondiente.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 6°: El reconocimiento oficial de los títulos de posgrado que expidan las instituciones universitarias deberán contar con el reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional otorgados por el Ministerio de Educación y Deporte de la Nación. (LES art 40, 41, 42, 43).

CAPÍTULO II: DEL INGRESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7°: Podrán solicitar inscripción con pedido de equivalencias a las distintas carreras de posgrado de Especialidades Médicas y a sus Asignaturas que se cursan en la Universidad Nacional de La Rioja, los profesionales que:

a) Acrediten Residencias Médicas completas, cuya certificación sea acreditada por universidades nacionales o provinciales o privadas.
b) Acrediten Residencias Médicas No Universitarios dependientes de las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales o privados cuyo Centros Formadores hayan sido evaluados por el Ministerio de Salud de la Nación.
c) Acrediten trayectos de formación de nivel universitario de posgrado, como cursos, seminarios, prácticas profesionalizantes que demuestren experiencia asistencial

ARTÍCULO 8°: Las solicitudes de inscripción solo podrán presentarse al inicio académico de cada cohorte del posgrado.

ARTÍCULO 9°: Será indispensable para la consideración de las solicitudes de equivalencias, que el recurrente acredite en modo fehaciente, que las Asignaturas y/o Competencias Prácticas profesionales del Plan de Residencias Médicas sean equivalentes en todo o en partes con sus similares o análogas del Plan de Estudios de las Especialidades que ofrece la Universidad Nacional de La Rioja.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 10°.- La solicitud de equivalencia requerirá al inicio del trámite, que el recurrente haya finalizado y aprobado el Plan de Estudios de la Residencia Médica en su lugar de origen y presente la documentación fehaciente y debidamente suscripta y sellada que registre las Asignaturas y Competencias Prácticas aprobadas. En caso de falsedad de la documentación exhibida se anulará todo lo actuado, así como sus consecuencias académicas y administrativas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar al recurrente y la denuncia penal atinente.

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Posgrado y Graduados del rectorado confeccionará y recepcionará, en coordinación con la Escuela de Posgrado del Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de la Educación, los formularios correspondientes a las equivalencias.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 12°: El tribunal examinador estará constituido por el Comité Académico y los docentes pertinentes a las Asignaturas y /o Competencias Prácticas a evaluar.

ARTÍCULO 13°: En todos los casos, la validez de las equivalencias entre las Asignaturas y las Competencias Prácticas ya aprobadas se regirán por las siguientes condiciones:

a) Hasta no más de cinco (5) años de la fecha de aprobación de la Residencia Médica podrá otorgarse equivalencia directa.
b) Más de 5 años de aquella fecha de aprobación, las equivalencias serán indirectas y estarán sujetas a requisitos que pongan en evidencia la actualización de los contenidos de las Asignaturas y las Competencias Prácticas. Dichos requisitos serán determinados, en cada caso, por el Comité Académico de la carrera.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 14°: Teniendo en cuenta los Contenidos Teóricos y las Competencias Prácticas de las Residencias Médicas, las equivalencias serán evaluadas de la siguiente manera:

a) Directas: en los casos en que se evidencia una suficiente analogía de contenidos temáticos entre las Asignaturas y Competencias Prácticas de las Residencias Médicas y las del Plan de Estudio de las Especializaciones médicas vigente en esta universidad.
b) Indirectas en el caso que existan diferencias no superiores a un 30% en los contenidos generales o específicos entre los contenidos de las Asignaturas y Competencias Prácticas del Plan de Estudio de las Residencias y las del Plan de Estudio de las Especializaciones médicas vigente en esta universidad.

En este caso, el otorgamiento de las equivalencias, estará sujeto a evaluación favorable (Pruebas de Complementación) en relación a los unidades, temas que indique el cuerpo docente de la Asignatura de la carrera de especialización de esta universidad y que consigne la respectiva Resolución Departamental

ARTÍCULO 15°: Las pruebas de complementación podrán ser de carácter teórico, teórico-práctico, práctico.

ARTÍCULO 16°: Las Pruebas de Complementación podrán ser rendidas una sola vez. En los períodos definidos por el Comité Académico de cada carrera de especialización. Si el estudiante no aprobare perderá definitivamente el derecho a la equivalencia.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO – ORDENANZA Nº 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD FICHA DE EQUIVALENCIAS

La Rioja, ----------

SR./A.PROFESOR/A.

_____

MODULO/ASIGNATURA_____

CARRERA de POSTGRADO_____

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de solicitarle quiera tener a bien dictaminar sobre el pedido de equivalencia, obrante en el Expte. Nº _____, correspondiente al/la alumno/a _____ en la Modulo/asignatura a su cargo, y que fueran aprobadas en la Universidad de origen _____

Módulos-Asignatura/s Aprobada/s	**Fecha Aprobación**	**Ver programa en fojas/hs**

Para mayor ilustración, se tendrá para el otorgamiento de equivalencias:

En todos los casos, la validez de las equivalencias entre las Modulos/cursos ya aprobadas se regirán por las siguientes condiciones:

a) **Hasta no más allá de cinco(5) años** de la fecha de aprobación de curso/módulos/residencias en cuestión – podrá otorgarse equivalencias directas, según lo dispuesto por la presente reglamentación.
b) **Mas alla de cinco (5)** de aquella fecha de aprobación, las equivalencias serán indirectas y estarán sujetas a requisitos que pongan en evidencia la actualización de los contenidos específicos cursos /modulos en cuestión y las competencias practicas. Dichos requisitos serán determinados, en cada caso, y Carrera por los Comités Académicos de cada Carrera en cuestión
c) Para aquellos casos, que por sus características particulares sean considerados como excepcionales, Los diferentes Comités Informaran la situación y será elevado a la máxima autoridad del Departamento correspondiente, podrá disponer que sean exceptuados de los tratamientos de los incisos b) y c) del presente artículo.

Teniendo en cuenta los contenidos de las Modulos- cursos, las equivalencias serán evaluadas de la siguiente manera:

a) **Directas o Automáticas:** En los casos en que se evidencie suficiente analogía de contenidos temáticos entre las modulos/cursos originales y la del Plan de Estudios vigente en esta Universidad.
b) **Indirectas o Condicionales:** En los casos en que existan diferencias no superiores a un treinta (30%) por ciento en los contenidos generales o específicos entre las asignaturas de la Carrera de origen y/o las del Plan de Estudios de esta Universidad. En este caso, el otorgamiento de las equivalencias, estará sujeto a evaluación favorable (Prueba de Complementación) en relación a las Unidades que indique el Comité Académico de cada Carrera de Postgrado

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior

Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 31 de Octubre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA Nº 109

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS A LAS CARRERAS DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DE LA SALUD FICHA DE EQUIVALENCIAS

Al respecto y conforme a lo solicitado precedentemente y habiendo analizado la documentación obrante en el presente Expediente.

Otorgar equivalencia **DIRECTA** previa aprobación de cursos/modulos residencias. Se Fundamenta este dictamen, en la adaptación general de ambos programas.- ...

Otorgar equivalencia **INDIRECTA**, estableciendo que el mismo deberá **rendir y aprobar por ÚNICA VEZ** en examen, las unidades.....del programa vigente.-

DENEGAR la equivalencia solicitada, fundamentando este dictamen, en que existen diferencias sustanciales entre los programas de la/s Modulos-asignatura/s aprobada/s.-

Fundamento mi dictamen en los siguientes conceptos.

Adaptación general de Ambos programas	
Diferencias temáticas destacables entre programas de origen y el de esta cátedra	
Diferencias Sustanciales entre programas	

Es mi dictamen.

.....

Firma-Aclaración

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior